

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALFREDO LUIS JAIME SANCHEZ
APODERADO	WILMAR SANTIAGO VELASQUEZ
DEMANDADO	JUAQUIN BERRIO ARZUZA
RADICADO	54-498-40-03-003-2018-00224
PROVIDENCIA	ENTREGA DEPOSITOS JUDICIALES

En atención a la autorización que envía el demandado JUAQUIN BERRIO ARZUZA para que en su nombre y representación reclame los títulos que a su nombre se encuentran en este despacho en el proceso de la referencia y mediante auto del 18 de septiembre de 2020 el Juzgado ordenó levantar la medida cautelar y se ordena entregar depósitos a las partes.

Por lo anterior, hágasele entrega de todos los depósitos existentes al doctor WILMAR SANTIAGO VELASQUEZ. Líbrese al Banco Agrario de Colombia de Ocaña, la correspondiente orden.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Ocaña, dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONDominio MIXTO LAS ACACIAS
APODERADO	CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL SANCHEZ
DEMANDADO	T Y T INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS
RADICADO	2019-00651
PROVIDENCIA	TERMINACION DE PROCESO

La doctora CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL SANCHEZ, en calidad de apoderada parte demandante dentro del referido proceso y de conformidad con el artículo 461 del C. G. del Proceso, es del caso acceder a decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo en contra de T Y T INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS, por pago total de la obligación, capital, intereses y costas.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del Ejecutivo suscrito por CONDOMINIO MIXTO LAS ACACIAS en contra de T Y T INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS, representada legalmente por PEDRO ERNESTO TRIGOS PUERTAS por pago total de la obligación, capital, intereses y costas.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de la medida cautelar decretada con fecha 26 de agosto 2019 referente a los bienes inmuebles de propiedad de la parte demandada T Y T INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS, que se distinguen con las matrículas inmobiliarias 270-57503 y 270-57504. Líbrese oficio correspondiente.

TERCERO: Desglósese del título valor base del recaudo ejecutivo, con observancia del artículo 116 del C. G. del Proceso, hágase entrega si la parte demandada lo solicita, dejando la correspondiente constancia. **ARCHIVASE.**

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, dieciséis (16) de septiembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
APODERADO	JAIME ANDRES MANRIQUE SERRANO
DEMANDADO	LEONARDO JOSE TORRADO DE LA ROSA
RADICADO	54-498-03-003-2020-00305
PROVIDENCIA	AUTO

De acuerdo con lo informado por la señora ELIANA CAROLINA HAWKINS Jefe de Gestión de Talento Humano AGM DESARROLLOS S.A.S. en su escrito relacionado con el procedimiento tomado referente al embargo del demandado LEONARDO JOSE TORRADO DE LA ROSA, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

- 1.- Agregar al expediente el escrito enviado por la señora ELIANA CAROLINA HAWKINS Jefe de Gestión de Talento Humano AGM DESARROLLOS S.A.S. en su escrito relacionado con el procedimiento tomado referente al embargo del demandado LEONARDO JOSE TORRADO DE LA ROSA póngase en conocimiento de la parte demandante su contenido.
- 2.- Ejecutoriado pasará el expediente al despacho, para lo ya ordenado en auto anterior.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	“COOMULTRASAN”
APODERADO	MILLER ISNARDO QUINTERO SANTIAGO
DEMANDADO	JAIRO ALONSO RUEDA PAREDES y OTRA
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00348
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

La demanda ejecutiva que fue recibida en forma virtual (correo electrónico) correspondida por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, el doctor MILLER ISNARDO QUINTERO SANTIAGO, en calidad de apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER “COOMULTRASAN” representada legalmente por el Dr. MIGUEL ANGEL DELGADO ARENAS en su calidad con que actúa, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de JAIRO ALONSO RUEDA PAREDES y GREY LORENA NAVARRO SANCHEZ por la cantidad relacionada de UN MILLON SEISCIENTOS CUATRO MIL PESOS **(\$1.604.000.00)** desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa un pagaré **No. 474068**, por valor de \$3.886.200.00, otorgado por el demandado en favor de la parte demandante, y la solicitud de pago de por la cantidad mencionada en el párrafo anterior del cual existe un capital insoluto, con su fecha de vencimiento el 13 de febrero del 2019.

Los títulos en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 ss del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia por no haberse pactado.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de JAIRO ALONSO RUEDA PAREDES y GREY LORENA NAVARRO SANCHEZ, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, se desconoce su dirección electrónica y a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES

DE SANTANDER "COOMULTRASAN", por la cantidad **UN MILLON SEISCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$1.604.000.00)**, obligación representada en el pagare **No. 474068**, más intereses moratorios de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el 14 de febrero del 2019, hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese a los demandados el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: Téngase al doctor MILLER ISNARDO QUINTERO SANTIAGO, abogado titulado con T. P. vigente, para los términos otorgados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francisca Helena Pallares Angarita', with a large, stylized loop at the end.

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA